

10

Esta garantía adicional de \$ 140,000 será devuelta al Contratista á proporción que vaya perfeccionando los taludes y nivelando el fondo del Canal, para lo cual servirá de base la superficie cuadrada de los taludes y del fondo, conforme á los planos y perfiles actualmente aprobados.

11

Si el Contratista no cumpliere con las obligaciones que le impone el presente contrato y los anteriores, el Ejecutivo Federal podrá decretar su caducidad; y á su vez el Contratista tendrá el derecho de pedir la rescisión, si el Gobierno dejare de llenar las que le incumben en cuanto al pago puntual de las erogaciones en efectivo; de la debida emisión y pagos de los vales á cargo de la Tesorería Federal; de la entrega oportuna de los bonos de la Deuda Interior Consolidada, ó del pago puntual de los intereses de los valores antes mencionados. La caducidad y la rescisión, en su caso, dejan en todo su vigor las indemnizaciones convenidas en los contratos anteriores al presente.

12.

La total excavación á que se refiere este contrato, deberá estar concluída antes del día 1º de Mayo de 1896, sin más excepción que la que no puedan verificar las dragas. Por cada día de retardo después de la mencionada fecha, pagará el Contratista, en calidad de multa, la cantidad de quinientos pesos. Si el retardo fuese de más de cinco meses habrá lugar á la caducidad. Una vez que hayan salido por el túnel las aguas del Canal, el Contratista dispondrá del tiempo que sea racionalmente indispensable para concluir la excavación que no hubiesen podido hacer las dragas; para el perfeccionamiento de los taludes y nivelaciones del fondo, bajo las condiciones fijadas en el contrato, así como para la extracción de materiales y demás trabajos á que pueda haber lugar en los casos previstos en la cláusula 4ª de las especificaciones de 30 de Marzo de 1891.

TRANSITORIO.

A. Para evitar á la Junta el gasto de construir puentes con aberturas movibles para el paso de las dragas en el canal, se conviene en lo siguiente:

Los terraplenes que necesiten los ferrocarriles serán construídos por la Junta; pero la remoción de los mismos se hará por los Contratistas á los mismos precios á que se haya pagado la excavación del Canal en los mismos puntos.

B. La Junta construirá los escapes y ferrocarril que necesite el Con-

tratista á través del ferrocarril de Veracruz y al lado de éste, prolongando la línea en este punto 150 metros y dando al escape una longitud que no exceda de 75 metros. Mientras que tal escape y prolongación de vía férrea no estén en estado de servicio, se pagará al Contratista el costo de transporte del carbón, materiales, etc., de cualquiera denominación, entre el presente escape al lado del ferrocarril de Veracruz y la lancha ó bote de vapor de que necesite servirse para llevar aquéllos á las dragas.

C. Si pasados 60 días del aviso que el Contratista dé á la Junta de que necesita cruzar con sus dragas los ferrocarriles existentes, no estuviere listo el paso á través de ellos, el Gobierno Federal le pagará una indemnización de \$ 27.20 por cada hora que dicha draga ó dragas estuvieren esperando el paso. Pero queda convenido que el Contratista solamente tendrá derecho para pedir el paso para sus dragas por una vez y para su vuelta á los talleres de San Cristóbal. Cualquiera otro paso de las líneas de ferrocarril será á costa y riesgo del Contratista.

D. El presente Contrato será sometido á la aprobación del Congreso Federal. En caso de no ser aprobado, todos los Contratos y aclaraciones existentes continuarán en su valor y fuerza, de conformidad con la ley que autorizó á la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México para celebrar tales Contratos y á la ley de presupuestos vigente, que asignó la cantidad anual de los fondos federales para cumplirlos.

E. El presente Contrato no causará estampillas y se firma en dos ejemplares, uno para cada parte en la Ciudad de México, á los veintiún días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Documento número 17.

CONTRATO celebrado entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, en virtud de las facultades que le confiere el Reglamento de 12 de Febrero de 1886 de la Secretaría de Gobernación, y con aprobación del Ayuntamiento de la Capital y sanción de dicha Secretaría, por una parte, y por la otra el Sr. J. Gladwyn Jebb, en representación legítima de la Compañía nombrada "The London Mexican Prospecting and Finance Company Limited," de Londres.

Art. 1º Con el objeto de llevar á debido término la ejecución de las obras del túnel de Tequixquiac, contratada en esta fecha con la Compañía "The London Mexican Prospecting and Finance Company Limited," la Junta Directiva del Desagüe del Valle, á nombre del Ayuntamiento de México, emite un empréstito de (£ 400,000) cuatrocientas mil libras esterlinas nominales que se denominará Empréstito Municipal de las Obras del Desagüe del Valle de México.

Art. 2.º El importe nominal de las £400,000 se emitirá en bonos del valor de £20, £50 y £100 nominales cada uno.

Estos bonos serán al portador, impresos en idioma español é inglés, con numeración progresiva, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva del Desagüe y contrafirmados por el Presidente del Ayuntamiento de México. Su texto contendrá las constancias que de común acuerdo se fijan en el modelo que firmado por ambas partes se agrega á este Contrato.

Art. 3.º El empréstito devengará intereses á razón de 7% anual, pagadero por trimestres vencidos.

A este efecto irán provistos los bonos con el correspondiente número de cupones, cuyo texto será el que consta en el modelo antes mencionado.

Art. 4.º Los intereses empezarán á causarse desde la fecha de la emisión, ó sea desde el día en que los certificados provisionales, de que habla el art. 13, sean entregados á la Compañía "The London Mexican Prospecting and Finance Company Limited."

Art. 5.º Los cupones que no se presenten á su cobro dentro de los diez años que sigan á la fecha de su vencimiento, se entenderán prescritos en favor de las Obras del Desagüe, agregándose su importe al fondo de amortización de que habla el artículo siguiente.

Art. 6.º El pago de intereses y la amortización del empréstito se harán mediante la anualidad de un 8% sobre el valor nominal de este último, á cuyo efecto la Junta Directiva del Desagüe situará cada tres meses en Londres, en el Banco que de común acuerdo se designe, y hasta la completa extinción de la deuda, la suma fija de ocho mil libras esterlinas, que corresponde á la cuarta parte de la expresada anualidad de 8%, á fin de que, cubiertos que sean los réditos, se aplique el sobrante al fondo de amortización.

Art. 7.º El fondo de amortización que resulte al fin de cada trimestre, se invertirá durante el siguiente en la compra de bonos del Desagüe en el mercado, por conducto del Banco designado conforme al artículo anterior, siempre que el precio de aquéllos no llegue á la par; si el precio fuere igual ó superior á la par, el indicado fondo se invertirá en la amortización á la par de bonos por sorteo que se verificará en Londres, en el Banco, quince días antes del vencimiento de cada pago trimestral, con intervención del representante ó agente de la Junta Directiva del Desagüe y en presencia del notario público.

La lista de los Bonos designados por la suerte se publicará inmediatamente, por cuenta de la Junta, en un periódico de Londres, y su reembolso se hará al mismo tiempo que el cupón inmediato.

Los bonos designados en el sorteo y que no se presenten para su reembolso, dejarán de causar intereses desde la fecha en que debieron amortizarse, y prescribirán á los diez años á favor de las obras del Desagüe.

Art. 8.º Diez años después de hecha la emisión, la Junta Directiva ten-

drá derecho de aumentar á su arbitrio el fondo de amortización, ó de redimir á la par la parte insoluta del empréstito, dando, en este último caso, un aviso anticipado de tres meses.

Art. 9.º Para garantizar el pago de réditos y principal de este empréstito, el Ayuntamiento de México y la Junta Directiva del Desagüe otorgan en favor de los tenedores de bonos las siguientes garantías:

La consignación especial y como primer gravamen, hasta la suma de £32,000 del fondo de \$400,000 anuales, creado por la ley de 16 de Diciembre de 1885.

La de todas las rentas é ingresos del Ayuntamiento de México hasta la concurrencia de £32,000 anuales.

Art. 10. La Compañía «The London Mexican Prospecting & Finance Company Limited,» suscribe y toma en firme, desde luego, las £400,000 nominales del empréstito al precio de 82 ½%, ó sea por la suma efectiva de £330,000, reservándose el derecho de emitir los bonos al público cuando lo estime conveniente.

Art. 11. La Compañía entregará la suma de £330,000, producto efectivo del empréstito, al precio antes estipulado, previo recibo de los certificados provisionales de que habla el art. 13, en un plazo que no exceda de dos meses desde la fecha en que reciba del representante de la Junta en Londres el testimonio de la escritura pública á que debe ser elevado el presente Contrato.

Art. 12. La Compañía, á su elección, exhibirá dicha suma, ya sea toda en efectivo, ó bien, cuando menos, una quinta parte en efectivo, y el resto en letras de crédito á plazos que no excedan de seis meses y aceptadas por cualquiera de las casas Rothschild, Baring, Glyn Mills, Cunie & Cº, Seligman Matheson, Fruhling and Goschen, ú otras que sean á entera satisfacción de la Junta Directiva del Desagüe.

Art. 13. Entretanto se concluye la impresión y firma de los bonos definitivos, la Junta Directiva del Desagüe se obliga á entregar, por conducto de su representante en Londres, á la Compañía, libras de gastos, y tan pronto como ésta esté dispuesta á exhibir el precio del empréstito, certificados provisionales hasta completar la suma de £400,000, y divididos en los valores parciales que pida la Compañía.

Estos certificados provisionales llevarán la firma autógrafa del Representante de la Junta, y ésta se obliga á efectuar el canje de ellos por los bonos definitivos á la mayor brevedad posible, y á más tardar dentro de los seis meses siguientes.

Art. 14. La Junta Directiva del Desagüe dejará en poder de la Compañía la suma de £14,000, importe de los réditos de los dos primeros trimestres, cuya cantidad se deducirá, ya sea del efectivo que entregue la Compañía en el caso de exhibir en dinero la totalidad del precio, ó del valor de

una de las cartas de crédito á seis meses de plazo, que en parte de precio puede entregar la Compañía, conforme al art. 12. En el primer caso, la Compañía abonará á la Junta, á razón de 7% anual, los intereses correspondientes al anticipo de los relacionados cupones.

Art. 15. Al firmarse la escritura á que debe ser elevado el presente Contrato, entregará el notario á la Junta el testimonio legalizado que corresponde á la Compañía, á fin de que inmediatamente sea remitido á Londres y sea entregado por el Representante de la Junta á la misma Compañía, desde cuya entrega empezará á contarse el término de dos meses señalado por el art. 11.

Art. 16. Los gastos de emisión y circulación del empréstito serán á cargo de la Compañía. Los gastos de impresión, timbres y los de la escritura á que debe elevarse este Contrato, serán de cuenta de la Junta Directiva del Desagüe.

TRANSITORIO.

El presente Contrato se elevará escritura pública tan pronto como haya sido revestido con la aprobación del Ayuntamiento de la Capital y de la Secretaría de Gobernación.

México, Marzo 31 de 1888.—Firmado, *Pedro Rincón*.—Firmado, *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado, *Agustín Cerdán*.—Firmado, *C. del Collado*.—pp. «London Mexican Prospecting and Finance Co.» firmado, *J. Gladwyn Jebb*.

Documento número 18.

CONTRATO celebrado para un empréstito mexicano de la Municipalidad de la Ciudad de México y la Junta Directiva del Desagüe del Valle, representadas por el Sr. D. Benito Gómez Farías, debida y legalmente autorizado por dichas Corporaciones, y con el consentimiento y autorización del Gobierno Federal de la República de México, por una parte, y "The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited," por la otra parte.

Tomando en consideración:

1º Que la Municipalidad de la Ciudad de México está deseosa de completar ciertas obras públicas de grande importancia para la expresada Ciudad, y

2º Que la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México está conforme y conviene en consignar y dar como garantía el total producto de la subvención que percibe anualmente de la Corporación Municipal y del Go-

bierno Federal para completar las obras de Desagüe del Valle, confiadas por ley á su dirección y cuidado.

La Municipalidad y la Junta mencionadas han celebrado, por medio de su representante legal, el siguiente Contrato:

I.

La Municipalidad de la Ciudad y la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, con aprobación de la Secretaría de Estado del Interior, emitirán dos empréstitos al cinco por ciento, que juntos no excedan de £ 3.400,000 (tres millones cuatrocientas mil libras esterlinas), por conducto de la Agencia Financiera de México en Londres, bajo las series, números y valores de los bonos que se mencionarán en seguida, con la denominación de «Empréstito del cinco por ciento de la Ciudad de México;» y su capital, así como sus intereses, estarán siempre exentos de toda contribución ó impuesto federal ó municipal.

II.

El valor nominal total de dicho empréstito se dividirá en bonos de £ 1,000, £ 500 y £ 100.

Los referidos bonos al portador se imprimirán en español y en inglés, y el cuerpo de cada bono contendrá los hechos referentes á la emisión del empréstito:

La obligación de redimirlo y pagar sus intereses con arreglo á las condiciones de este Contrato;

Las garantías otorgadas con esos objetos;

La aprobación del Ministerio del Interior, y

La declaración de que este empréstito estará siempre exento de toda clase de impuesto.

Los bonos serán firmados por el Tesorero Municipal, el Presidente del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Directiva del Desagüe y por el Agente Financiero del Gobierno Federal en Londres, conteniendo un extracto de las condiciones estipuladas en los arts. del 1 al 7.

III.

La Municipalidad y la Junta del Desagüe del Valle de México pagarán, sobre el valor nominal del empréstito emitido, un cinco por ciento de interés anual, en oro, y dicho interés será pagado por trimestres, el 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º Octubre de cada año, por «The Trustees, Executors and Securities Insurance Corporation Limited» en sus oficinas en Londres.